



Nota orientativa sobre la política de transparencia del Grupo BEI dirigida a promotores y socios

1. Introducción

La **política de transparencia del BEI** está en línea con los requisitos de transparencia de la UE y las mejores prácticas internacionales. Esta Política está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea en el sitio web del BEI¹.

En su calidad de banco de la Unión Europea, y de órgano de la misma, es responsabilidad del BEI ser todo lo **abierto y transparente** posible para con los ciudadanos de la Unión Europea y el público en general. En su calidad de institución financiera, el BEI ha de mantener igualmente la **confianza** de sus clientes, cofinanciadores, inversores y otros terceros pertinentes.

La política de transparencia define el enfoque del Grupo BEI en materia de transparencia y de participación de las partes interesadas. Establece los principios rectores que se aplican al Grupo BEI en su conjunto y las disposiciones detalladas que se aplican únicamente al BEI.

La política de transparencia da al público el derecho a solicitar **acceso a todos los documentos e información que están en poder del BEI**. Al mismo tiempo, garantiza la **protección de la información confidencial** en posesión del BEI.

El Grupo BEI está comprometido con el respeto de los derechos humanos en todas sus actividades. El Grupo BEI no tolerará ningún tipo de represalia contra personas u organizaciones por ejercer sus derechos en virtud de esta Política.

2. Objeto de esta nota orientativa

El objeto de esta nota orientativa es **informar a promotores, prestatarios y cofinanciadores de los principios y de las disposiciones más destacadas de la política de transparencia**, así como de su aplicación práctica a la información que produce o recibe el BEI en el marco de sus operaciones.

El BEI **fomenta activamente la transparencia y la buena gobernanza** en los proyectos que financia, las empresas en las que invierte y en general en todas sus contrapartes. Por ello, es importante que los promotores y socios del BEI se familiaricen con los principios fundamentales de la política de transparencia y, en su caso, cooperen con el BEI en su aplicación.

¹ <https://www.eib.org/en/publications/eib-group-transparency-policy-2021>

El BEI anima a los promotores de proyectos, prestatarios y a otras partes competentes a **poner a disposición del público información medioambiental y social relativa a los proyectos financiados por el BEI**, a ser abiertos y transparentes sobre sus relaciones y acuerdos con el BEI y a seguir los principios detallados en su política de transparencia en el contexto de los proyectos financiados. Esto debe hacerse sin perjuicio de los intereses legítimos del BEI y de otros terceros, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En esta nota orientativa no se ofrece una visión completa e integral de la Política. No se abordan las obligaciones de información ni los requisitos de divulgación que puedan surgir de otros marcos normativos internacionales, de la UE o nacionales. Se ha elaborado únicamente con fines informativos y no afecta a los derechos ni a las obligaciones de terceros.

Se invita a los promotores y socios a consultar la Política para obtener una información completa y a ponerse en contacto con el BEI cuando deseen obtener una orientación autorizada al respecto.

3. Fundamento de la Política

- El **principio de apertura** de las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la UE se establece en el **Tratado de la Unión Europea (TUE)** y en el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**, en particular, en el artículo 1 y en el artículo 15, apartado 1, respectivamente.
- Asimismo, en su calidad de órgano de la UE, el BEI también debe cumplir, cuando proceda, el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 relativo a la aplicación a las instituciones y a los organismos comunitarios de las disposiciones del «Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente».
- El Grupo BEI ha adoptado, por consiguiente, una política de transparencia que permite aplicar este marco reglamentario a las normas y procedimientos del Grupo.

4. Contenido de la Política

- La política de transparencia se rige por los principios de **apertura, garantizar la confianza y proteger la información sensible, así como por la voluntad de escuchar y dialogar**.
- La Política describe la información que el Banco publica regularmente en su sitio web (véase la sección 4.1). También da al público el derecho a solicitar acceso a la información y los documentos que obran en poder del BEI y describe los procedimientos que se han de seguir a dicho efecto (véase la sección 4.2). Asimismo, describe el enfoque general del Banco en materia de transparencia, participación de las partes interesadas y consulta pública, así como los mecanismos de reclamación y apelación a disposición del público.

4.1. Publicación de información

- Con el fin de apoyar y promover el principio de transparencia, el BEI se compromete plenamente a **publicar** información exacta relativa a su papel, sus políticas y sus actividades con la frecuencia pertinente, sobre todo a través de su sitio web (www.eib.org).

- En particular, el BEI publica resúmenes de los proyectos que considera financiar. Esta publicación tiene lugar una vez que el BEI ha alcanzado una fase suficientemente avanzada en las conversaciones con un promotor de proyecto para iniciar la evaluación del mismo. Este paso precede a la propuesta de financiación, que se somete a la aprobación del Consejo de Administración del BEI.
- Un número limitado de resúmenes de proyectos podría no publicarse antes de la aprobación del Consejo de Administración y, en algunos casos, tampoco antes de la firma del contrato del proyecto, con el fin de proteger intereses legítimos al amparo de las excepciones al principio de divulgación establecidas en la sección 5 de la Política (véase el siguiente apartado de la presente Nota Orientativa).
- Tras la firma del contrato, el resumen del proyecto se complementa con la Declaración de Adicionalidad y de Impacto, que resume cómo aporta el BEI adicionalidad e impacto a través de los proyectos que financia.
- La **información medioambiental** que pudiera obrar en poder del BEI también se pondrá a disposición lo antes posible en el ciclo del proyecto a través del Registro Público del BEI que éste ha creado en su sitio web (<https://www.eib.org/en/registers/index.htm>).
- Una vez transcurridos 30 años, los documentos se someten a examen a efectos de su posible puesta a disposición en archivos públicos. Por lo general, el BEI solo mantiene la información hasta la expiración del periodo de conservación (artículo 5, apartado 15).

4.2. Divulgación de información

- El BEI recibe regularmente **solicitudes de divulgación por parte del público** (por ejemplo, de ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, centros académicos, etc.) que son tramitadas con arreglo a la Política. Algunas de estas solicitudes tienen por objeto información y documentos procedentes de los clientes o socios del Banco y/o hacen referencia a sus operaciones.
- La política de transparencia del BEI se basa en el «**principio de divulgación**», (artículo 5, apartado 1). Esto significa que **toda la información y los documentos que obran en poder del BEI pueden en principio ser divulgados** a los miembros del público que lo soliciten.
- Ahora bien, **el Banco respetará la confidencialidad de sus socios comerciales** y no hará divulgaciones que puedan socavar la protección de intereses legítimos o violar la obligación de secreto profesional o las leyes de la UE (por ejemplo, abuso de mercado).
- En particular, la Política reconoce **excepciones** que sirven para proteger intereses justificados que podrían verse perjudicados si se revelara la información solicitada (véase la sección 5 de la Política).
- Por ejemplo, el Banco no revelará ninguna información que pueda socavar la protección de:
 - **los derechos comerciales** de un promotor o de cualesquiera terceros (artículo 5, apartado 5). A título ilustrativo, podría consistir en información/documentos comerciales, financieros de propiedad privada o de otro tipo no públicos creados o recibidos por el BEI; información/documentos relativos a negociaciones, documentación jurídica y correspondencia conexa; o información/documentos amparados por un acuerdo de confidencialidad o en relación con los cuales un tercero tenga expectativas legítimas de que no serán divulgados.
 - la propiedad intelectual del promotor o cualesquiera terceros (artículo 5, apartado 6).

- Los apartados anteriores se aplicarán salvo que exista un **interés público superior** que justifique divulgar la información en cuestión. Se considera que existe un interés público superior, por ejemplo, cuando **la información solicitada está relacionada con las emisiones al medio ambiente** (por ejemplo, gases y partículas que se vierten al aire o son emitidos por diversas fuentes). Así pues, **dicha información** debería, en principio, **divulgarse** si previamente se ha solicitado.
- Lo anterior se aplica también a la información y a los documentos presentados o elaborados por un **tercero y que obran en poder del BEI**. Antes de decidir si divulga o no la información o el documento solicitado, **el Banco consultará con las partes interesadas para determinar si es aplicable alguna excepción de divulgación** (salvo que sea evidente que el documento o la información pueden, o no pueden, ser divulgados (artículo 5, apartado 11)).
- En tales casos, se insta a los promotores y socios a que informen al BEI de qué partes de los documentos solicitados consideran que están comprendidas en alguna de las excepciones de divulgación de la política de transparencia del BEI y a que presenten una justificación señalando el perjuicio que podría causarse en caso de divulgarse la información en cuestión. En ausencia de una respuesta dentro del plazo señalado, el BEI decidirá sobre la divulgación basándose en las disposiciones de la Política.
- El BEI debe responder a las solicitudes de divulgación dentro de un **plazo de 15 días** contado a partir de recepción de las mismas (artículo 5, apartado 22). En casos excepcionales, por ejemplo cuando la solicitud de divulgación es compleja y no es posible dar una respuesta dentro del plazo indicado anteriormente (vgr.: en el caso de una solicitud relativa a un documento muy extenso, cuando la información no es fácil de recabar y/o su comprobación es compleja), el BEI hará cuanto esté a su alcance para responder a la solicitud de divulgación **dentro de los 30 días hábiles siguientes** a su recepción (artículo 5, apartado 24).

Se insta a los promotores y socios que reciban una solicitud de información o divulgación acerca de un documento del BEI, o tengan otras preguntas sobre el enfoque del BEI en materia de transparencia, a ponerse en contacto con el BEI a través de la **Oficina de información del BEI** (infodesk@eib.org) o de sus interlocutores directos en el BEI (p.e.: el responsable de préstamos pertinente).

*Asimismo, se invita a los promotores y socios más generalmente interesados en el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente a consultar la **Directriz sobre la aplicación del Convenio de Aarhus de la Comisión Económica para Europa (CEPE)**².*

2. <https://unece.org/environment-policy/publications/aarhus-convention-implementation-guide-second-edition>



Banco Europeo de Inversiones
 98-100, boulevard Konrad Adenauer
 L-2950 Luxembourg
 +352 4379-1
www.eib.org

Oficina de información
 +352 4379-22000
 +352 4379-62000
info@eib.org